

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6.

Cuaderno No. 64.

Año 1720.

No. de hojas útiles 29.

Autos seguidos por doña Josefa de Rojas y Alvarado  
contra la testamentaria de doña Josefa Garay,  
por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

CA-JO 1

Causas Civiles.

CAJ 58

DOC 465

Letra R. Legajo N° 47, cuaderno N° 1018.

f 32 (cortatula)

250  
D. Juan de Torrealba

Comoda  
Lo vienes de Alexo de  
Padilla

Por Cant. de peso  
Sr. Juan

Dn Juan Puyta Pa  
lacio Cr. 1720

Diego Delgado  
de Salazar

Año

1720

*[Signature]*

*[Red scribbles]*



En 13 de

SEPTIEMBRE  
AÑO DE  
Y ONZE  
SETECIENTOS

SEPTIEMBRE  
AÑO DE  
Y ONZE  
SETECIENTOS

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

Yo y visto del  
che se el man  
mto de exco  
esta y pido =

*Doña Josepha de Roxas* Abogada  
 Viuda del *J. Dn Miguel Lopez de Villa* que yo  
 vmdr En la me forma y a to lugar de derecho, y  
 como con la dita escritura y presento con el juramen  
 y solemnidad necesaria *Josepha de Garai*, *Alexs*  
 de ga dilla sumoaido se obligaron inolidum y deman como  
 amifavor por cantidad de *cuarenta y cinco* y  
 asta ahora no me an iady fecho y aui queabiendo falleido  
 el dho alexs de ga dilla y do por un albacea fran  
 quientengo noticia general Juygado de vmdr y quanto la q  
 al barazgo con alcane y multa contra el dho alexs  
 de ga y garai y por un pago por q demeredito

Y vmdr si de Juyplio y abiendo por que un tado dha y ca  
 suaba demandas de pachas manda mto de exco  
 contra qualy quierabiery de los dho alexs de ga dilla, y  
*Josepha de garai* su muger y quialmente en la cantidad  
 en q fuere alcaneado el dho fran, con la gorta de los dho l  
 endos y un quenta y *veinte* y por la dui ma y otras y juras  
*Doña Laura Cruz* q me son debidos y por pagar

9 de  
Año

en las

Junta Juana Josepha  
de Vozas y albarado

Yo Vista Juan Ino pido lo auto. Lamentando  
Visto. Manda Sedigache. acia parte el Man  
Lamento de ejecución quezide. Consta todo. Igual  
quiera Duenos que parieron sea para quidad  
Por fin mundo de Plese de Padilla. I Dizeba  
Gaxay h. Amos obligados. Amancomon Involida  
porcandias desistiendo. Ininguentas si puz  
quellan el mundo acitazant. Imperial ment  
se desquite. Lamentando en la venida  
alcarrado para deora. albua de los Plese de  
Padilla. en la quenta de maldad de la  
vaya Manda I sumo Congarun del D. D.  
Vaya Manda Amos de. deugano. I daban de  
I pido de la vida crudas =

*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page]*



...DISEV... SEIS REA...  
...ANOS DE MIL SETE...  
...ENTOS Y ONZE, Y DDZE, Y  
...REZE, Y SE... ECIENTOS Y  
...CATORZE.

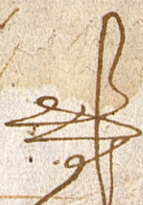
PARA LOS AÑOS DE  
PARA LOS AÑOS DE  
1712. Y 1713.

En quanto esta  
Carta viene como yo Joseph  
de Garai mugea leguima de Alexo  
de Padilla en presencia y con li  
cencia que pxi mero y ante todo  
Coras pido y demando a el hom  
naxido para junta mente con el  
in solidum sacen y otorga esta  
escrptura por el orden y forma que  
ya declarado = Lo el su o dho  
doi y concedo a la dha mi mugea  
la dha licencia segun y para el efec  
to que me es pedida la qual me obli  
go de aver por firme a hora y en  
todo tiempo so expresa obligacion  
que para ello hago de mi persona  
y bienes aridos y por aver yo  
la su o dha accepto la dha licen  
cia y de ella usando nos ambos  
a dos naxido y mugea juntos y  
de man comman a 20z de vno

nos y nuestros  
nos pasamos el todo in solidum  
renunciando como especial  
y expresamente renunciamos  
por las leyes de d. visbur Rey de  
bendi y el autentica presente  
procurador de fe de iuribus  
y el beneficio de la d. d. d. d.  
y de medio de la ex. d. d. d.  
por las demas leyes fueros y de  
rechos de la man communi  
dad como en ellas se contiene  
debaxo de la qual y cada uno  
solidum = otorgamos que  
bemos y nos obligamos de dar  
y pagar y que daremos y paga  
mos realmente con efecto  
a doña Juana de Roxas vi  
da de el Maestro de Campo  
don Miguel Lopez de villa  
o a quien supo de y causa suya  
setecientos y cinquenta y seis

pesos de ocho Reales que p[er] nos <sup>3</sup>  
hacex amistad y buena obra  
nos a praxitado en Reales de Con-  
tado de los quales ambas a los  
debaxo de oha man communidad  
nos damos por contentos y entre-  
gados anuestra satisfaccion  
y renunciamos la excepcion  
el derecho y leies de la nonna  
mezata pecunia y entreja p[er]  
ba de el verbo y demas de este  
Caso como en ella se contiene  
los quales ohos sete Cientos  
y cinquenta y seis pesos de a  
ocho de este oho deudo y por  
la Causa y Racon que va oha  
prometemos y nos obligamos  
debaxo de oha man commu-  
nidad de selos dar y pagar  
ala oha Dona Juana de Rojas  
o a quien como oho es supo dea

---



y Causa pudiesen pucito y paga  
dos en esta dha Ciudad por  
nuestra quenta Costay Vie  
go y sin ex suicio deerte  
en otra qual quier parte y  
lugar que por la dela suso dha  
se me pidan y de manden y nues  
tros bienes se hallen quier  
estemos presentes o ausentes  
llana mente y simpleito al  
guno con las Costas y gastos  
de la Cobranza para de ord did  
de la dha de esta scriptura en  
un año y si la paga de lo dho  
peros la hicieremos fuera  
de esta dha Ciudad siempre  
han de venir a ella por man  
otiera por nues tra quenta cor  
tay Viego asta que sea ente  
ramente paga day satisfha

---



La dha Doña Juana y paramos A  
ion seguridad de esta deuda  
y paga de ella y sin que la obli-  
gacion general de todos nues-  
tros bienes derogue ni per su-  
que la especial ni por el contra-  
rio obligamos e hipotecamos por  
especial y expresa obliga-  
cion empeño e hipoteca una  
casa principal y tres tien-  
das en la Calle que tenemos y po-  
seemos por nuestras propias  
en la Calle de la Puerta falsa  
del Monasterio de la Encar-  
nacion de esta Ciudad que la  
huvimos y compramos de  
el General Don Martin Jo-  
seph Muñoz Mudarra pa-  
ra que todo ello este afecto  
obligado e hipotecado a esta  
deuda y no las poder vender

trocar Cambiar ni en manera al  
guna enajenar asta ent ante  
que esta deida este pagada y en  
teramente satisfecha y la ven  
ta o enajenacion que en contra  
rio hicieremos sea en si ningun  
na y de ningun valor fuerca ni  
efecto y no por ase derecho de seno  
rio a tenero quanto o mas por el  
dover pena de la nulidad de lo  
contrario y ala firma de pagay  
cumplimiento de todo lo que  
dho es obligamos yo el dho Alexo  
de Padilla mi perionay bien es yo  
la dha Josepha Garai los mios  
y de ambos a veridos y por aver  
ydamos poder cumplido a las  
Justicias y Jueces de su Ma  
gestad de quales quier partes  
que sean y en especial a las de  
esta dha Ciudad y Corte y alas  
demas de las partes y lugares  
donde y ante quien estare scriptura

---

5  
Fuere presentada a execucion  
quando su Cumplimiento ael  
suero e sueris diction de la qua  
ter y de cada una de ellas no so  
mitemos obligamos y denun  
ciamos el nuestro propio do  
micio y venidad y el pri  
vilegio de la lei que dice que el  
actor debe seguir el suero de  
el vno para que a la paga y cum  
plimiento de todo lo que dhoes  
nos executen con pelanza  
promien como si fuese por  
sentencia parada en actor  
dad de cosa sujeta y denun  
ciamos las demas leres fue  
ros y derechos de nuestro  
favor y la general que lo pro  
hibe y consentimos en tras  
ladar de esta escriptura vno  
cumplido y pagado los demas  
no valgan y en especial



y o la dha Josefka de Gaxarpon  
sex mujer Casada denuncio las  
leyes del ~~emperador~~ Justiniano  
no Veleyano Senatus Consulto  
tu nueva constitucion de to  
ro y partida y las demas que  
hablan en fauor de las mu  
geres de que sus apercibidas  
por el presente escriban  
y como Oventay sabidora  
que yo la suso dha soi de ella  
las denuncio y a paxto de mi  
fauor y ayuda para no me  
aprobecaa de ellas en tiem  
po ni en manera alguna y suso  
por Dios nuestro Senor y a  
vna señal de Cruz segun for  
ma de derecho que para ha  
cer esta escriptura no he sido  
compulsa a pre ni a da ni a te  
morizada por el dho mi Marido

---

ni otra persona alguna en su  
nombre por quanto declaro  
la hago y otorgo de mi libre  
y espontanea voluntad  
de baxo de dicho juramento  
declaro que no tengo heccho  
prometto de no hacer protesta  
cion exclamation ni otro  
instrumento en contra suya  
y si asiere averle heccho  
o la hiciere la revoco y anulo  
y de dicho juramento me obli-  
go a no pedir absolucion ni  
relaxacion a nuestro misericor-  
dioso Padre ni a otro Juez ni  
Prelado que de hecho o de de-  
recho me la deba conceder  
y si de proprio motu o exalta-  
cionera se me relaxare o con-  
cediere no usare de ella pena  
de perjury y de caer en usurario

---

En las en que Caen inuieren  
las personas que quebrantaron  
semejantes juramentos  
y tantas quantas veces me fue  
revelado y concedido tan  
tos juramentos hago de nuevo  
y renovo para que siempre  
que desuada esta escritura  
y con la solemnidad de el  
dho juramento ala conclu-  
sion de el qual di yo mi juro  
y amen = que es fha la Cas-  
ta en esta dha Ciudad de los  
Reyes del Peru a veinte y  
nueve dias del mes de mayo  
de mil setecientos y diez  
años y los otorgantes a quienes  
yo el presente escribano don  
Joaquin Conraco jdo que di acenten-  
derala dha Josephha Garas  
las leyes que remuneran las

---

leyes que venuncian las mujeres  
segun y como se contienen en esta  
criptura lo firmo el que supo y por la  
dha Josepha Garai que dixo no saber  
escribia ante mi lo firmo y noblos  
testigos que lo fueron Francisco Ro-  
driguez y Bosa Carlos quintin de  
egues y Phelipe Gomez de arevalo  
presentes = Alexo de Padilla aruego  
y porterigo Francisco Rodriguez de  
Bosa ante mi Juan de Auellan escriba

no real y publico =

con cueda con su original que parece auer pasado ante Ju<sup>o</sup> de au  
lan escribano difunto mi antecesor en Curio oficio y papeles he  
uacido y va cierto y verdadero corregido y concertado y a que con  
e de pedimentos de arto por el presente en la Ciudad de los Reyes del p  
en veinte y quatro dias del mes de enero de mil setecientos y ve  
años siendo testigos Ju<sup>o</sup> xaim de yuste Phelipe de alaxon y Sa  
eph del Castillo =

En Arim.  Ciudad =



Juan. Crans Melendez  
no de yuste 

Obligacion

Alexo de Padilla y su mujer

de su villa de Eborac

por 56 p

Reyno de Castilla

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the document.





En la Ciudad de los Reyes del Perú en tres días del  
mes de febrero de mil seiscientos y veinte años en cum-  
plimiento del mandamiento de su Magestad y para  
efecto de venir en conocimiento de la Cantidad que para  
engoder el Grand. de Cota Huacay y remedio de los  
niños de la Villa de Saraymuy y fue de Alonso de Padilla  
Pablo de Marcon y Castañeda y de Alguacil Mayor de  
Alcalde por ante mí el presente Vescor de Venis Jurado  
y lo hizo por Dios nro Señor y una señal de Cruz Segura  
Dios y lo cargo del qual prometió decir Verdad y siendo  
preguntado, que Cantidad para engoder y peatencia  
de los niños de la Huacaya de la Villa de Saraymuy  
dijo que habiendo asistido a cuenta de las Cantidades  
que se desaxaron sus bienes desque se pagados su fubiera  
dadas y en ellas quedaron liquidos noventa y dos pesos  
como consta de la y que era pronto a presentarse en  
cuya cantidad se hizo el nro y trabo ejecución por el  
principal de suma y costas y con protesta de no ser  
la cada y combenga y le requirio si dava sus  
cos, pregoner de la ley por dadas el qual dijo que los  
dava por dadas con protesta de gozar del remuno de los  
y de los requirio que los pesos combenga engoder en depu-  
sito y el suodto se constituyo depositario de ellos y de  
no atenderlos engoder de pronto y manifestado pa en  
diegarlos cada que se le mande por el señor Alca-  
de Just de esta Caura o otro que de ella conorca a un cum-  
plimiento de los sucesiones y bienes congo de sus  
cias y renunciacion de ley en forma y lo otorgo y firmo  
siendo testigos Juan Gomez de los Reyes Grand Joseph de Car-  
dona y D. Juan de Villa S. y lo firmo de los ojos y de la d. yffer.

Grand de Cota

en Bruselas = un rest.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

Da suana de Notas y Albarao  
Viuda del Sr. Fr. Manuel lo  
per de uya en la Causa e Segueña  
que rigo Contra los uienes de deale  
Por de padoya Por Caridad, de pesos y lo  
Demas de dazido digo q' auiento da  
ta quenta Apedi'miento mio fran  
ta resulta el al Canse de no benta y  
dos pesos. los quales se mandaron se  
quei fran. assi pedi'miento q' para que  
se me sabi fagan respecto de Cor tar  
la deuda y no aber. quien se oponga a  
eya

Ayond, Pido y suplico se sirua de man  
dar se me des pache manda miento para  
que el di cho fran Cota me entregue los  
no benta y dos pesos de la al Canse

trahado sin per  
juicio

Se g para entepoder Pido Subria  
Cofas

Dona Juana Josepha  
de los Rosillos de

Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Singer Juris de la Pringia Grande de Sierra  
Congarera del Sr. D. Fr. Santiago Barriento  
arroyo de la Pringia =

Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos

Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos

Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos

Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos  
Yo Dña Juana Josepha de los Rosillos







DELLOTERCERO.VNREAL  
ANOSDE MIL SESENTOS  
Y OCHO, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE

Memoria y Cuyo q me haço yo Juan  
de Cota Comdte de Salbasa y Teniente de  
Lima, de Joseph Pizarri de la Partida  
PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

Siguientes =

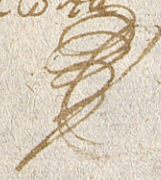
En <del>esta</del> <del>parte</del> <del>de</del> <del>los</del> <del>gastos</del> <del>hechos</del> <del>por</del> <del>los</del> <del>tasadores</del> <del>y</del> <del>funcion</del> <del>Louiso</del> Bentura y Carlos Cortes	1630
A si mismo me haço Cuyo de Monto de setenta p <sup>ta</sup> de Senores dha Pulperia por los dhos tasadores	160
y sin mas cuenta q <del>ing</del> <del>ing</del> <del>ca</del> <del>al</del> <del>comiso</del> <del>ad</del> Pedro Bazarano Ca dha de cuenta	031
q't mas <del>seis</del> <del>q</del> <del>corbe</del> <del>de</del> <del>un</del> <del>apartamento</del> <del>del</del> <del>collao</del>	005
q't mas por un Candado de la Bodega y un ma chete uno y otro en seis	006
q't mas de las Cofradias q' Co bre a 36 p <sup>ta</sup> Cada una montan las dos dhas	108
q't mas otras dos Cofradias Ca una 38 p <sup>ta</sup> Ca otra cuenta q' <del>ing</del> <del>ing</del> <del>mon</del> <del>tan</del> <del>las</del> <del>dos</del> <del>dhas</del>	068
mon tan Ca Partidas de Jueves los del manfen	592
data y des Cuyo de los gastos hechos =	
Por los dere Chor de la Cruz de la Parroquia	063
Como Cos para por el Verduo que Presento =	
Por el humo lo de la y pl dia de la mesa red, sin quinta y seis p <sup>ta</sup> Como Cos para por el Verduo	055
Por la musica de la Iglesia y posas de la g <sup>ta</sup>	
Como 18 p <sup>ta</sup> Como Cos para por el Verduo	018
Por el des ponso de los Verduo para fumoz	006
Como Cos para por el Verduo =	192





que deuia del año del quinientos e sesenta e tres  
 por dho año tres p' uno e otros monedas ————— 018  
 Como los taxa por el Resuio q' presento —  
 Por la compra de un q' deuia de ante y dos de las  
 la Ca ben Cabra sea — Como Costa el Resuio ————— 00116  
 Por la Venta q' deuia dos m' y cinco dias de ante  
 y dos m' Como los taxa por el Resuio q' presento ————— 00216  
 Por el gasto de lano che del Vello no en la ena ————— 00813  
 Por el gasto de la Comida el dia de las honras ————— 01313  
 Por el gasto del almuerzo el dia de Cabodiano ————— 00611  
 Por el taxi por punto q' me sea tener ————— 01611  
 y Taxo a d' los q' esta ————— que esta Cuenta es ————— 018182  
 Carta y Beada de na ————— 00211  
 mas Por la al Ca Pala de lano del 8 deue siete  
 meses y 22 dias a 30 p' q' reparte en la Caue ————— 46615  
 deus q' ocho p' y dos m' —————  
 Por el mojonario q' dho año deue los d'hos meses y  
 22 dias Caue dos p' —————  
 Dijo mas ocho p' Por los derechos de l defensor de  
 legados y obras pias —————  
 monta el des cargo mas quatro cientos q' se  
 se senta y ocho p' y cinco m' —————  
 la Caridad ————— 54215  
 Restar ————— 46615  
 ————— 07610

quedan liquidos en mi Poder setenta  
 y seis p' Ca Valis saluo de Jearo de cuenta

Juan de Oza  


*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely a historical document or manuscript.]*



de mil lectionibus, y diez mil  
lecciones, y diez mil

Rescui de fran<sup>co</sup> Cosa diez y seis pesos por  
la funsion Cabo de año que quando haeren  
este Conu<sup>to</sup> de Nra S<sup>a</sup> de la Merced por alma  
de Josepha Garai on 18 de febrero de 1719 año

on 169

fr Lorenzo de Vega  
Sacristan mayor

y ten tambien en dho dia se mandaron  
desir por dha annua veinte y una misa  
y para que conste lo firmo en dcho dia mes  
y año de

on 212

fr Lorenzo de Vega  
Sacristan mayor

Rescui un peso  
por la limosna  
de una misa por  
el alma de Josepha  
de Garai y lo firmo

D. Nicolas Davila  
Andrés del Cuervo

Rescui Sei pesos y tres reales de Josepho de Garai  
funta y para mano de Francisco de Caba y por  
se dexa lo firmo en fran Josepho Davila

fr Fran<sup>co</sup> Davila

Rescui un peso por la li-  
mosna de una misa  
por el alma de Josepha  
Garai y lo firmo

fr Ben<sup>ito</sup> de Medina

13

Pago C. V. Fran<sup>co</sup> de Cota Vniverso q  
mando p<sup>a</sup> Juana Ten. Joseph q  
29 de Agosto de 18

18

Francisco  
Jo

19

90  
200  
L  
o

*[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

Presenci de Francisco de Cota aluarse  
y Anedore de Vener de Joseph de Gurey  
Junta scis p: por la himoria del Vespone  
ya rita bñia que hi oieron los Vintihuy  
no en el Valle de la Sierra de dñu de fuentey p  
con de lo firmen limuy Agosto 21 de 1718

Con Gp

Señor D<sup>o</sup> Mathias  
de Sauroquillo

Los m. del V. J. de 16. 3. 100. 100.

El Soberano puésado  
Lo ve, y Secret.

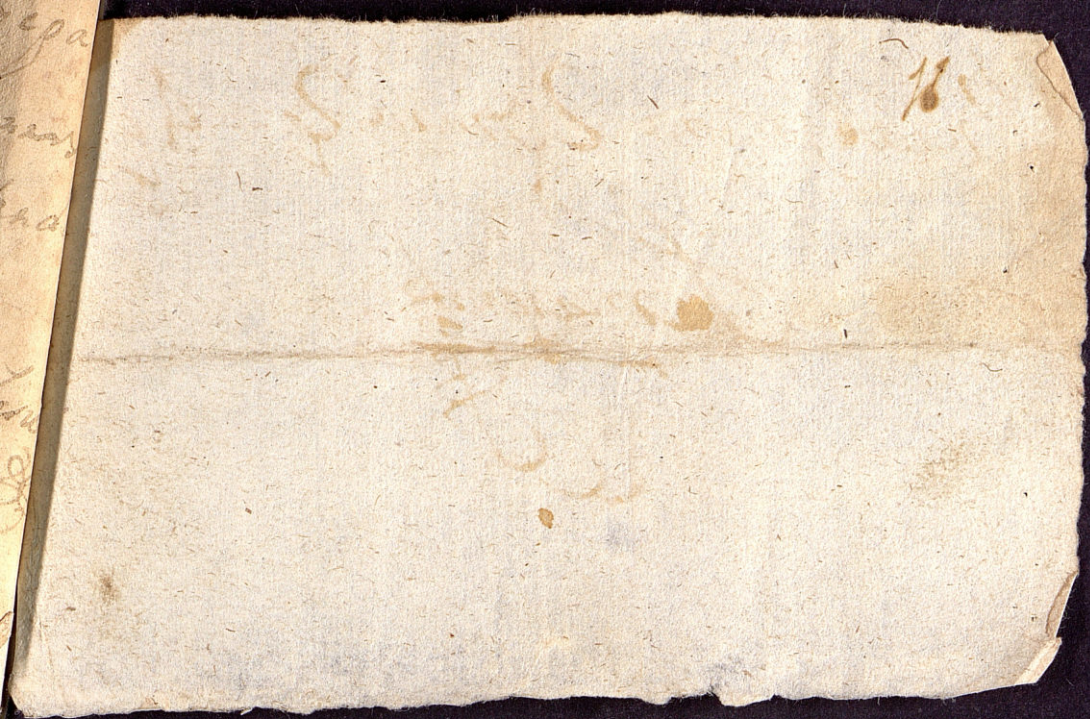
15

15



Herencia del Capitan J<sup>o</sup> de Costa de esta  
Compañia la man'ca de enbueno y honras  
de los Reynos, y dos masas de cada una de  
ellas, lo firmo 29 de Agosto

J<sup>o</sup> Carlos Pabau  
M<sup>o</sup> de Capitan



Inuaal fombra 2 Diasa 2 - 42

Amarens  
~~Amarens~~

The first of these is the  
 fact that the number of  
 cases has increased  
 since the beginning of  
 the year. This is due  
 to the fact that the  
 weather has been  
 unusually warm and  
 the people have  
 been more likely  
 to go out and  
 contract the disease.  
 It is also possible  
 that the disease  
 is more prevalent  
 in this region  
 than in others.  
 The second of these  
 is the fact that  
 the disease is  
 more likely to  
 be contracted  
 in the summer  
 months. This is  
 due to the fact  
 that the weather  
 is warmer and  
 the people are  
 more likely to  
 go out and  
 contract the  
 disease. It is  
 also possible  
 that the disease  
 is more prevalent  
 in this region  
 than in others.  
 The third of these  
 is the fact that  
 the disease is  
 more likely to  
 be contracted  
 in the summer  
 months. This is  
 due to the fact  
 that the weather  
 is warmer and  
 the people are  
 more likely to  
 go out and  
 contract the  
 disease. It is  
 also possible  
 that the disease  
 is more prevalent  
 in this region  
 than in others.

4  
Vespeu de Fran, de Cota quince por la a N. S.  
Del año de 17 quide via Sussepa de Parat - Conm  
burs' del mojonazgo dho año Vno y dho monta 18

Yt mas Vespeu por el año de 18 que le cupo por  
Vite muscos y bunte y dos dias ana a donde son brano  
le to can a los vite muscos y 22 dias <sup>diez</sup> de chop y dho an 18

Con mas el mojonazgo dho año le ca Ben dho p. 02

Y por Verdad lo firmo yo R de Ota, de 15 de 38

Son 38 Joseph de la fact de Miesca

18

18

mm

18

18

2

8

18

Qui se Francisco de Cota Muacca y  
redor de bienes de Josepha Garay y cho pes  
que importan los años del cumplim<sup>to</sup> del  
tamento de dha difunta Luna y Dec. 68

1719 =

Son 8j =

Don J. de Molino

19





Requis de fran<sup>co</sup> de Cota<sup>do</sup> Diego y me<sup>te</sup> p<sup>er</sup>os y me ha  
pagado por otros tuertos y me devia Lonja de Paray.  
de dos galos de velas y le di y el año de su dulceria  
en la cib<sup>dad</sup> y llamar a la encas Lima y her<sup>encia</sup> 28 de 1720

Son de

Balthazar de Tamillar



Don Juan de Sota. ocho pesos y veinte  
Reales y noventa y cinco. La misma ya  
quedó de ocho reales veinte y dos de las  
de la y six deaxon con el tiempo y entera  
de Joseph de Garay y de los goze como  
y Abril. @

Son de 85

Mano de Baranetta



REPOSICION DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS  
CALLE DE LA BIBLIOTECA, 1. 07001 BURGOS, VIZCAYA  
TEL. 947 21 11 11 FAX. 947 21 11 12

7  
ra  
a  
8  
in  
o  
ra  
1

to

Mi. No. 10  
Del Sr. Franz delota Alvaraz Honores el Sr. e Sargento

Dose de dos p <sup>tes</sup> en tam. Seguinte	—	—	—
Por la saca de Metamento del ad. de fuma tres p <sup>tes</sup>	—	—	00 03 p
por la fee de muera un p <sup>tes</sup>	—	—	00 01 p
por el plieg de arcu de 2 de papel sellado p <sup>tes</sup> Capitan	—	—	00 06 p
por el embento de quatro y medio con el de arto	—	—	00 04 p 4
por la saca de los tres sacos un p <sup>tes</sup> y quatro p <sup>tes</sup>	—	—	00 07 p 4
por los Cartas de p <sup>tes</sup> un p <sup>tes</sup>	—	—	00 01 p
por el papel y importan los p <sup>tes</sup> de p <sup>tes</sup> y de la de arto	—	—	00 12 p

Lo firmo en 3 de Sept 1888

Por el

El Sr. Alvaraz

22

Paradise  
Paradise

Resum de Capp Fran de Cola 21 p<sup>a</sup> para que se diessen en  
delas onzay de Josepha Garai y por Verdad se firmo en 22 de  
bre de 1718

Jon 21m

23

542-5

468-5

074-0



88

Antonio Enríquez de Caceres <sup>Nº 188</sup> Honra y Maturidad  
 Caridad para el fisco de esta corte como el Sr. D. Juan de  
 Sotomayor de Guzmán y su hijo y comprador del yndio  
 de miya el Sr. D. Juan de Sotomayor y de su hijo y comprador  
 personal a lotos y otros. Sin embargo de lo que se  
 ha hecho en el presente de miya y de su hijo y comprador  
 Don Juan de Sotomayor

D. Juan de Sotomayor  
 D. Juan de Sotomayor  
 D. Juan de Sotomayor  
 D. Juan de Sotomayor

24

68

Reservado de Juan de los Riquelme i sus hijos por  
el indio i onddes de Juan Garcia los quales me dio  
como al banea de dicho indio i goza conde lo firme  
en 22 de Mayo de 1780

Don J. R.

Juan de los Riquelme  
Sacristan Mayor de la Merced

23

25  
#  
Pueblo de San de la abaraga  
medor de bienes de San de gova  
vintag 1797 de los reales de Cide  
recho a conganudo del conde  
de Richadipenaga arque con  
lo firmé mis de San de 18 años,  
106982v

J<sup>co</sup> Luis San de  
garniguan

2101

Antoni Ferrer i Vela en 14 de Abril de 1788 Lavi de San  
Cajerudo Bo Sargua y D. M. Dimeno Bo Sargua Como  
Aluafes de la D. M. Dimeno Bo Sargua Guiso sus de las  
Duron Cartadepago a San deota Como Aluafes de la D.  
Aluni a Sople de Garai de Guacenta de aochos  
de Capajato Aluafes de M. Dimeno y Carrada  
de Favia de Otieno Caqar Junta de un paup  
en Via a S. M. V. =

Bo S. J. J.

Estan Melendez

207-4  
210-4

---

458-0

025

008

18

---

469

54

592

---

469

025

---

542



El real

*en el dho. dho.*

TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
E, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
PARA LOS AÑOS DE  
1729. Y 1730.

+  
Cédula de remate en  
do en estado -

de Juana Josefa de Provan y Bluanado viuda del Dho  
Man. Lopez de Villa en la causa ejecutiva y rigo contra  
los bienes de Alesso de Ladilla y Josefa de Laray su mujer  
por cantidad de pesos y lo demas deducido: Dijo y hauien  
do ome de pagado mandam<sup>to</sup> de execucion por la cantidad  
de setecientos y cinquenta y seis pesos se trata la execucion  
y es pasado el termino de los pagueos; y para q esta  
causa corra.

Alm. pido y sup. mande serite de remate al Alcaide de  
dha Josefa de Laray pido Just. y Cot. de

Doña Juana Josefa  
de Laray Alcaide

Y Dijo que en dho. mande gustando  
en estado serite de remate en dha causa a  
dho. Juana Josefa de Laray y dho. Alesso de Ladilla  
y dho. Josefa de Laray su mujer por la cantidad  
de setecientos y cinquenta y seis pesos y lo demas deducido  
y es pasado el termino de los pagueos; y para q esta  
causa corra.



Wlo. Reynold gen. Enriches de  
milkton. & Veribred Jollis rith dirmate  
Com. Pauana apud. Decatall bea y dnmor  
or Vionu de Spiccha Tany I Longum qui  
Jummo de Ant. diamulapayaginta F. D. D.  
Jurozuel de malyngion Enriches radeff

Wlo. Reynold  
Jurozuel de malyngion  
Enriches radeff

SELLO TERCERO VNREAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y ONZE, Y DOZE, Y TREZE, Y  
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AFCS DE  
1719. Y 1720.

Antes  
*[Signature]*

*Doña Juana Josepha de Naray. Ciudad del Gen*  
*Miguel Lopez de Villa en la causa ex<sup>ua</sup> que sigue con*  
*tra los Vienes de Alexo de gadilla y Josepha de garay sumu*  
*per & Cambridad de geres y lo demas de durido - Digo que*  
*en mis Criptos de pidi fuese sentada de remate el abal*  
*sea de dha Josepha de Naray y con efecto. Lemandarlo*  
*mo paxe de la diligencia de gaur que el termino*  
*es pasado y dias marmacho con alguna & que*  
*a Curo La Veuldia g tanto =*

*Quid pido y sup la aya paxada y mandan exento*  
*Lo segun y como lleuo pedidos jurisdic y costas de*  
*Ja Josepha de Naray*  
*Acurado =*

*Y Vista por mi Pidiolo auto de lo*  
*promiso grande e firmo con gaur de dho*  
*de paxado paxado paxado paxado =*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

Sentencia de la Audiencia  
de Manila y remate  
por la cantidad de diez  
porque se dio gacho el  
mandamiento con  
costa de diez duros  
fran. con. pagada la  
cantidad que esta  
embargada en cargo  
de gachando se por  
ello el mandamiento  
recurso =





En real.

SELLO TERCERO VNREAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
CONFE. Y DO. E. Y TREZE.  
SETECIENTOS Y CATORCE.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

Yo Juana Josepha de Lopez y Baranda Viuda  
de D. Juan Manuel Lopez de Villa En la causa espues  
de D. Fr. Xto. contra los bienes de la dha de Villa por can  
tidad de p. No demas deducido Respondiendo al traslado del  
excmo de f. II En q. Juan, de cota albarca y heredora de bienes  
de Josepha de Parai Mujer q. fue del Dho Alexo de padilla  
presenta la cuenta de la albarca q. y confesion albarca u ti  
quido de 78 p. = Digo que no me ofuse q. a diuionar dha  
Requedo de notener noticia ni intencion alguna sea de dho  
bienes de la dha difunta; No q. me ofuse representax a vna  
y q. yo careciendo de la cantidad de p. por q. me obligax  
el Dho Alexo de padilla y su Mujer y q. esto padeciendo  
gratissima necesidad, q. u. na descaix vmd y q. no se fu  
eio dem. derecho y acaion esse u. l. o. a demandar q. por  
aora me paguen los dho 78 p. y q. esto de q. como consta  
af. y buelta se hizo embargo del alcarie q. resultare con  
tra el dho albarca, y n. s. a contra dho por los creden. ab  
endose y notificado en cuya atencion.

A vmd p. de y justis u. l. o. a demandar q. el dho Juan  
de cota meentregue los dho 78 p. y q. para e  
llor u. l. o. a el auto demandamiento p. de justis u. l. o. a  
Q. mo. Digo q. por el auto de f. o. a buelta mando vmd  
dar traslado a los herederos, habiendose ley noti

Bongue en la  
aure =

notificado e pasado el término, y diámas por el  
Cayo la Rebel dia

A vmd pido y a plico la aya por a curada, vna  
de haer como tengo pedido con justicia vt sup

Dna Juana Josepha  
de Dios y alvarado

Y Dislapomby = Mando que se pague  
se ponga en la auto. Juan Caprangio Drendo  
Espino conganus red. D. M. Santiago Parra  
arrendatario =

*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*  
*[Large handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the bottom half of the page]*



entre comen  
en quese

SE LLO QVARTO EN LA  
MILLO, ANOS DE LA REINA  
CIENTOS Y OCHO, Y DOCE  
TRES, Y SETECIENTOS  
CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE  
1719. Y 1720.

Se gachese el man  
de mandado de Cortes y de

Da Juana Longhe de Arroy entos autos exc  
un bon queyigo contra Juan de la Albarca  
Merced de Juana de Longhe de Arroy por comi  
dad deq se dimey deduido deigo of una causa  
y enonio delxone y vna re y como mendo  
hauer paga de la comidad por of rdy de Ar  
el dho Mandamto digno de qel Cortes y de  
gato de qel se actuo en Peruna por of of  
uauer en qel dho Albarca que no rrezo  
deponer de ellos y gene quio re pagada de qel  
comidad por qel dho y gene de qel dho  
de qel dho

A Unid qido y sus recurros de mandax rdy de Ar  
Mandamto de Arroy como el dho Juan de  
Lora por la Refunda comidad of qel dho y  
qido Cortes de =

Da Juana Roxas

Willa. p. m. My Mando  
auct. de Almande in quibus  
negot. p. m. de p. m. conparat. de p. m.  
de p. m. de p. m. de p. m. de p. m.

*[Large red scribble]*  
de p. m. de p. m. de p. m.  
de p. m. de p. m. de p. m.  
de p. m. de p. m. de p. m.